

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN
PÚBLICA CONFORME AL ARTICULO 30 DE LA LAIP



CONTRATO N° INABVE- 05/2021

“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **MARCELO CRUZ CRUZ**, de . . . años de edad, Comerciante, del domicilio de . . . , departamento de . . . , con Documento Único de Identidad número: . . . y con Número de Identificación Tributaria:

.; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992”, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la

máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; **c)** Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; **d)** Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; Institución que en adelante puede ser denominada "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES**, de [redacted] de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] de Identificación Tributaria:

[redacted]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BLUE FUSION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, personería que acredito por medio de copia certificada por Notario de: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Arturo Cruz Álvarez, en el cual consta que el señor ELMER VALENTÍN CASTILLO CU, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la precitada Sociedad otorgó Poder Especial Administrativo a mi favor, concediéndome por medio de dicho instrumento, facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios y celebre toda clase de contratos que correspondan al giro de la mencionada Sociedad, cuya vigencia máxima será de cinco años y por un monto no superior a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por operación, asimismo podré representar a la referida Sociedad en cualquier dependencia del Estado, estando autorizado para firmar contratos por adjudicación, entre otros. En el contenido del mencionado Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor ELMER VALENTÍN CASTILLO CU, para extender el mismo, credencial que está vigente a la fecha actual, así como la existencia legal de la mencionada Sociedad. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio CIENTO CINCO al folio CIENTO DOCE, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20210010 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), denominado: **"SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, INTERNET DEDICADO, ENLACE DE FIBRA OSCURA CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ACCESO REMOTO POR MODEM PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"**, promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y

Excombatientes (INABVE) y en la Resolución Número SEIS de fecha: veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones y obligaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE, el **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	1	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS.
3	1	SERVICIO DE ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; de igual modo, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestará, así como del incumplimiento de las cláusulas del presente contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el art.

82 Bis de la LACAP, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: SEIS, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; **d)** Las resoluciones modificativas, en su caso; **e)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **f)** La certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **g)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN**

DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el “**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnica –Económica presentada. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan dentro de la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea

necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo para la prestación del servicio será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, con un período de CINCO DÍAS HABLES para la instalación y configuración. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. La entrega del servicio se realizará en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicado en: final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por la prestación del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, objeto del presente contrato, será por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,898.75)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO US\$	MONTO TOTAL OFERTADO POR 9 MESES INCLUYE IVA US\$
2	1	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS.	\$536.75	\$4,830.75
3	1	SERVICIO DE ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.	\$452.00	\$4,068.00
TOTAL				US\$8,898.75

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada. EL CONTRATANTE, a través de la Gerencia Financiera, efectuará el pago, según corresponda, en un plazo de sesenta (60) días, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de la Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción del servicio, elaborada de conformidad al art. 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL CONTRATANTE ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los arts. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Número de Certificación: 11, con cargo a la UP 01 – Dirección y Administración Institucional, LT 02 – Administración General, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar el “**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**”, objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con las especificaciones y condiciones requeridas en los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la Oferta técnica y económica presentada. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE**

RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON CAPACIDAD DE 100 MBPS Y ENLACE DE FIBRA OSCURA CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ANILLO DE MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,** objeto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual se observare alguna omisión, deficiencia o incumplimiento en la calidad del servicio recibido, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, con copia a la UACI, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado, en un plazo no mayor de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a ser notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de EL CONTRATANTE, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 88/ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$889.88), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del servicio y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: a) Cheque certificado a favor de EL CONTRATANTE; b) Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia

del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo del [REDACTED], Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal

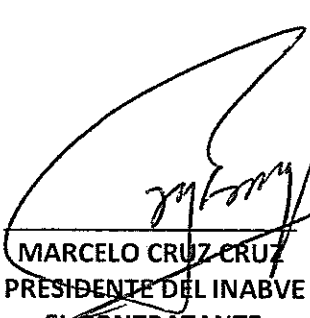
necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio respectivo durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL CONTRATANTE la


correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato.

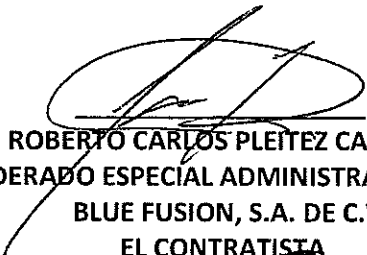
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre

las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la)contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su

recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en 9ª Calle Poniente entre 83 y 85 Avenida Norte, N° 4334, Colonia Escalón, San Salvador. En la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


MARCELO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE




ROBERTO CARLOS PLEÍTEZ CANALES
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE
BLUE FUSION, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA


BLUE FUSION S.R. DE C.V.

11

11



11

